

## I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

## RECOMENDACIONES

## JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO

## RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO

de 24 de marzo de 2016

por la que se modifica la Recomendación JERS/2015/2 sobre la determinación de los efectos transfronterizos y la reciprocidad voluntaria de las medidas de política macroprudencial

(JERS/2016/3)

(2016/C 153/01)

LA JUNTA GENERAL DE LA JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1092/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativo a la supervisión macroprudencial del sistema financiero en la Unión Europea y por el que se crea una Junta Europea de Riesgo Sistémico <sup>(1)</sup>, en particular el artículo 3 y los artículos 16 a 18,

Visto el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 <sup>(2)</sup>, en particular el artículo 458, apartado 8,

Vista la Decisión JERS/2011/1 de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 20 de enero de 2011, por la que se adopta el Reglamento interno de la Junta Europea de Riesgo Sistémico <sup>(3)</sup>, en particular el artículo 15, apartado 3, letra e), y los artículos 18 a 20,

Considerando lo siguiente:

- (1) Velar por la eficacia y coherencia de la política macroprudencial exige que las autoridades competentes tengan debidamente en cuenta los efectos transfronterizos de las medidas de política macroprudencial adoptadas por cada Estado miembro y, en casos justificados, apliquen recíprocamente medidas de política macroprudencial apropiadas para abordar dichos efectos.
- (2) El régimen de reciprocidad voluntaria de las medidas de política macroprudencial establecido en la Recomendación JERS/2015/2 de la Junta Europea de Riesgo Sistémico <sup>(4)</sup> debe asegurar que todas las medidas de política macroprudencial basadas en la exposición al riesgo activadas en un Estado miembro se apliquen recíprocamente en los demás Estados miembros.
- (3) En vista de las recientes novedades legislativas de Bélgica relativas a la imposición de un recargo de la ponderación de riesgo de 5 puntos porcentuales, en virtud del artículo 458, apartado 2, letra d), inciso vi), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, a las exposiciones a préstamos garantizados por hipoteca de inmuebles sitos en Bélgica de entidades de crédito que utilizan el método basado en calificaciones internas (IRB), la Junta General de la Junta Europea de Riesgo Sistémico ha decidido incorporar la medida belga a la lista de medidas de política macroprudencial cuya aplicación recíproca se recomienda por la Recomendación JERS/2015/2.

<sup>(1)</sup> DO L 331 de 15.12.2010, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 176 de 27.6.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 58 de 24.2.2011, p. 4.

<sup>(4)</sup> Recomendación JERS/2015/2 de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 15 de diciembre de 2015, sobre la determinación de los efectos transfronterizos y la reciprocidad voluntaria de las medidas de política macroprudencial (DO C 97 de 12.3.2016, p. 9).

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

SECCIÓN 1

**MODIFICACIONES**

La Recomendación JERS/2015/2 se modifica como sigue:

1) En la sección 1, la recomendación C(1) se sustituye por la siguiente:

«1. Se recomienda a las autoridades pertinentes que apliquen recíprocamente las medidas de política macroprudencial que adopten otras autoridades pertinentes y cuya aplicación recíproca recomiende la JERS. Se recomienda la aplicación recíproca de las medidas siguientes:

Bélgica:

— un recargo de la ponderación de riesgo de 5 puntos porcentuales aplicado, en virtud del artículo 458, apartado 2, letra d), inciso vi), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, a las exposiciones a préstamos garantizados por hipoteca de inmuebles sitos en Bélgica de entidades de crédito que utilizan el método basado en calificaciones internas (IRB), según se especifica en el anexo.».

2) El texto del anexo de la presente Recomendación se añade como anexo a la Recomendación JERS/2015/2.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 24 de marzo de 2016.

*El Presidente de la JERS*

Mario DRAGHI

---

## ANEXO

## «ANEXO

**Bélgica**

Recargo de la ponderación de riesgo de 5 puntos porcentuales aplicado, en virtud del artículo 458, apartado 2, letra d), inciso vi), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, a las exposiciones a préstamos garantizados por hipoteca de inmuebles sitios en Bélgica de entidades de crédito que utilizan el método basado en calificaciones internas (en lo sucesivo, “las entidades de crédito que utilizan el método IRB”)

**I. Descripción de la medida**

1. La medida belga es un recargo de la ponderación de riesgo de 5 puntos porcentuales aplicado por las entidades de crédito que utilizan el método IRB al valor de la exposición a préstamos garantizados por hipoteca de inmuebles sitios en Bélgica. Concretamente, la ponderación de riesgo, calculada conforme al artículo 154, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, para las exposiciones minoristas garantizadas por inmuebles de uso residencial sitios en Bélgica, se incrementa en 5 puntos porcentuales. Por ejemplo, una ponderación de riesgo del 10 por ciento aplicada por las entidades de crédito que utilizan el método IRB a los préstamos garantizados por hipoteca de inmuebles sitios en Bélgica pasa a ser del 15 por ciento.

**II. Aplicación recíproca**

2. En virtud del artículo 458, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, se recomienda a las autoridades pertinentes que apliquen recíprocamente la medida belga al valor de la exposición a los préstamos garantizados por hipoteca de inmuebles sitios en Bélgica otorgados por sucursales autorizadas nacionales, sitas en Bélgica, de entidades de crédito que utilizan el método IRB establecidas en sus respectivos países. A efectos del presente apartado, se aplicará el plazo establecido en la recomendación C(3).
  3. Cuando no haya entidades de crédito que utilizan el método IRB sitas en otros Estados miembros y con sucursales establecidas en Bélgica que tengan exposiciones importantes al mercado hipotecario belga, las autoridades pertinentes podrán decidir no aplicar el artículo 458, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Cuando en virtud del artículo 458, apartado 9, de dicho reglamento, se adopte una nueva decisión de prorrogar el período de aplicación de la medida belga, se recomienda a las autoridades pertinentes que analicen la situación y, si lo consideran necesario, apliquen recíprocamente la medida belga.
  4. Se recomienda también a las autoridades pertinentes que apliquen recíprocamente la medida belga al valor de la exposición a los préstamos garantizados por hipoteca de inmuebles sitios en Bélgica otorgados de manera directa y transfronteriza por entidades de crédito establecidas en sus respectivos países que utilicen el método IRB. Conforme a la recomendación C(2), se recomienda a las autoridades pertinentes que, previa consulta con la JERS, adopten la medida de política macroprudencial disponible en su país que tenga el efecto más próximo al de la medida cuya aplicación recíproca se recomienda, incluida la adopción de las medidas y facultades de supervisión establecidas en el título VII, capítulo 2, sección IV, de la Directiva 2013/36/UE. Se recomienda a las autoridades pertinentes que adopten esa medida equivalente en un plazo de seis meses.
  5. Cuando no haya entidades de crédito que utilizan el método IRB situadas en otros Estados miembros y con exposiciones transfronterizas directas importantes al mercado hipotecario belga, las autoridades pertinentes podrán decidir no aplicar recíprocamente la medida belga. Cuando en virtud del artículo 458, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, se adopte una nueva decisión de prorrogar el período de aplicación de la medida belga, se recomienda a las autoridades pertinentes que analicen la situación y, si lo consideran necesario, apliquen recíprocamente la medida belga.».
-